

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio siete (7) de dos mil veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible en documento 20 del expediente digital.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.030.551.950 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 13 del documento 20 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **COLPENSIONES** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **COLPENSIONES**.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.914.728 de Villavicencio y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 288.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del Certificado de Existencia y Representación Legal obrante en documento 19 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TENER como **Defensor de Oficio** de la demandada: **MARÍA TERESA MOLANO DE OCAMPO** al **ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ CAMPIÑO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.229.802 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta

Profesional No. 334.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del auto que lo designó obrante en el documento 12 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **MARÍA TERESA MOLANO DE OCAMPO**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MARÍA TERESA MOLANO DE OCAMPO**

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a **LUZ ADRIANA PEREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.625.773 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 242.249 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la Escritura Pública obrante en documento 21 del expediente digital.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de demanda de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. **En el acápite de la contestación de los hechos, le faltó responder los hechos 26 a 27, (por lo que debe verificar que efectivamente esté contestando la subsanación de la demanda); asimismo, debe responder cada uno de los hechos de forma individualizada**, de conformidad al artículo 31 numeral tercero del C.P.T.S.S., toda vez que debe de manifestar **si lo acepta o no**, proporcionando las razones por las cuales no acepta o no le consta, de acuerdo a lo exigido por el numeral 3º del Artículo 31 del C.P.L., cuyo tenor literal señala:

“La contestación de la demanda deberá contener:

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.

En consecuencia, se concede un término de Cinco (5) días hábiles, a fin de que sean subsanadas las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.T. Y S.S.

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda **SE DEBE PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO**, para que exista claridad en cuanto a su contenido definitivo a tener en cuenta en la presente actuación.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefc6f328c34d2cb6e2ab8ab2f8f343afba5dbc6081f4f892e02ea9a13fa5c26**

Documento generado en 07/07/2022 06:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>